

RECOMENDACIÓN

1996/116

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	4,5, 9,11,12,14
Padecimiento o Enfermedad	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1,5,16,17



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 116/96, del 19 de noviembre de 1996, se envió al Gobernador del Estado de Durango, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Número 2, en Gómez Palacio, Durango.

Se recomendó realizar las gestiones que procedan ante el Ayuntamiento de Gómez Palacio e instruir a la Dirección del establecimiento penitenciario para coordinar sus acciones, a fin de que la recolección de la basura del Centro se realice en forma cotidiana y permanente. Instruir a las autoridades sanitarias a fin de que tomen las medidas necesarias para quitar el rastro que se encuentra aledaño al Centro y reubicarlo en otro lugar; efectuar la debida separación entre las personas que están dentro del término constitucional de 72 horas, los internos de nuevo ingreso, los que requieren protección, los menores de edad y aquellos con probable [REDACTED], y a estos últimos reubicarlos en un área que reúna las características necesarias para poderles brindar el tratamiento adecuado; dotar de colchones y ropa de cama a todas las celdas que constituyen el Área de Aislamiento Temporal y al dormitorio de procesados. De inmediato, iniciar la construcción del dormitorio femenino, el que deberá concluirse a la brevedad posible; dotar al Área Médica del Centro de instrumental y de medicamentos suficientes, así como de camas de hospital aptas, para que los internos que lo requieran puedan permanecer encarnados. Proporcionar información, tanto a la población reclusa como al personal que labora en el Centro, a fin de someter a la prueba de detección del VIH únicamente a los internos que así lo deseen, y tanto la prueba como sus resultados manejarlos en forma completamente confidencial, apegándose en todo momento a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, y seguir sus criterios para el tratamiento en caso de que alguno resultare positivo; contrataron mayor número de personal profesional a fin de fortalecer las áreas técnicas, y que cada una de éstas cumpla cabalmente las funciones que le están encomendadas. Restringir todos los espacios de poder cedidos a los custodios, y asumir de esta forma el gobierno del mismo, de manera que la organización y control de todos los aspectos de la vida intramuros sean realizados por la Dirección y el Consejo Técnico Interdisciplinario -apoyados en el personal técnico y profesional- y no por el personal de Seguridad y Custodia ni por internos; impartir a los reclusos que lo deseen la educación primaria, secundaria y preparatoria, así como cursos de alfabetización. Promover la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de que aquellos internos que ya hubiesen concluido los niveles educacionales básico y medio tengan oportunidad de continuar sus estudios a nivel superior. Abrir la bibliotecas asignar a una persona que se encargue de su atención. Establecer dentro del Centro un área o departamento específico que se encargue de estructurar, organizar y supervisar las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas; proporcionar a la totalidad de los internos la posibilidad de trabajar en forma remunerada, que se asigne un número mayor de internos a las áreas de lavandería y panadería, fijar una hora determinada durante los días de la semana que sea necesario, a fin de que los internos que soliciten audiencia ante las distintas áreas sean atendidos lo más rápidamente posible. Instalar más teléfonos públicos; permitir el acceso periódico al Centro a los grupos religiosos que lo soliciten, siempre y cuando

cumplan con la legislación aplicable, estableciendo las adecuadas medidas de orden y seguridad. Utilizar los "filtros" que delimitan cada área del Centro a manera de aduanas interiores en las que se revise a los reclusos que han recibido visita, antes de que se reincorporen a sus celdas o a cualquier área común. Que las revisiones que se realicen a los visitantes sean únicamente a los objetos que llevan consigo y forma superficial a las personas, mediante un detector de metales o mediante animales entrenados especialmente para detectar drogas, tomando en cuenta los documentos Revisión en los centros de reclusión penitenciaria y Condiciones para favorecer el combate al tráfico y al consumo de drogas en la prisión, elaborados por esta Comisión Nacional; dar a conocer el Reglamento que rige en el Centro a la totalidad de los internos, así como al personal que labora en la institución. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario conozca de todas las infracciones a dicho Reglamento cometidas por los internos, y que sea este cuerpo colegiado el que determine la sanción que deberá imponerse en cada caso, previa audiencia del presunto infractor y de acuerdo con lo dispuesto por el propio Reglamento; dotar de armas no letales al personal de Seguridad y Custodia del Centro, y que se organicen programas permanentes de capacitación para este personal, a fin de prepararlo para que pueda controlar disturbios recurriendo al menor empleo de la fuerza posible; que el Departamento de Prevención Social del Estado realice visitas de supervisión al Centro de Readaptación Social Número 2 en forma sistemática, a fin de establecer un efectivo control de la legalidad. Establecer un sistema de comunicación y coordinación permanente y efectiva entre el Departamento de Prevención Social del Estado y las autoridades del Centro, en materia de otorgamiento de beneficios de ley y que no se soliciten para el otorgamiento de éstos más requisitos que los que establece la ley.

Recomendación 116/1996

México, D.F., 19 de noviembre de 1996

Caso del Centro de Readaptación Social Número 2, en Gómez Palacio, Durango

Lic. Maximiliano Silerio Esparza,

Gobernador del Estado de Durango,

Durango, Dgo.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/DGO/PO3399, relacionados con el Centro de Readaptación Social Número 2, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de mayo de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja suscrito por miembros del Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos, A.C., "Pastoral Penitenciaria Católica" (en adelante, Pastoral Penitenciaria), por el que solicitaron la intervención de este Organismo Nacional a fin de resolver diversas irregularidades que se han presentado en dicho establecimiento y que consideran son violatorias de los Derechos Humanos de los internos.

B. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la atención de quejas y para la supervisión de centros de reclusión, visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional concurrieron al citado Centro los días 4, 5 y 6 de junio de 1996, con objeto de investigar sobre la referida queja, así como para conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y supervisar la organización y el funcionamiento del establecimiento.

C. El 26 de junio de 1996, el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional envió el oficio V3/00020354 al señor [REDACTED], Presidente de Pastoral Penitenciaria, en el que se le solicita información adicional que contribuyera a la mejor investigación del caso.

D. El mismo 26 de junio de 1996, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio V3/00020355, el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó al jefe del Departamento de Prevención Social del Estado de Durango, licenciado [REDACTED] información sobre quién es el servidor público legalmente responsable de supervisar el funcionamiento de los centros penitenciarios de la Entidad, el procedimiento que se aplica para ello y si éste se ha aplicado en los últimos 12 meses, así como sobre cuestiones generales relativas al Centro de Readaptación Social Número 2, en Gómez Palacio, como: las condiciones de salubridad, las áreas técnicas y educativas, la calidad de vida de los internos, el estado de las instalaciones, la aplicación de sanciones, el otorgamiento de los beneficios de libertad, la seguridad y custodia, y otras.

E. El 11 de julio de 1996 se recibió en esta Comisión Nacional un escrito del señor [REDACTED], Presidente de Pastoral Penitenciaria, en el que señaló que aún persisten anomalías en el Centro, tales como revisiones denigrantes para los visitantes e incomunicación de los internos hasta por 30 días.

F. En respuesta al oficio V3/00020355, mencionado en el apartado D del presente capítulo, el 19 de agosto de 1996, mediante oficio número 000052, el jefe del Departamento de Prevención Social del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional la información solicitada, en los términos que se señalan en el capítulo de Evidencias de la presente Recomendación. A dicho oficio se acompañó, entre otros anexos, una fotocopia de la plantilla de personal, en la que consta que en el Centro de que se trata había 26 trabajadores profesionales y 123 custodios.

De lo expresado por la quejosa, de la respuesta de las autoridades estatales y de la información recabada por los visitadores adjuntos, se derivan las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Datos y características del establecimiento

El Centro de Readaptación Social Número 2 del Estado de Durango se ubica en la carretera Gómez Palacio Chihuahua, kilómetro 3.5, Gómez Palacio, Durango. Entró en funcionamiento el 28 de septiembre de 1994, destinado a la prisión preventiva y a la ejecución de sanciones penales. Ha tenido tres diferentes directores; el actual es el licenciado en derecho [REDACTED], quien asumió el cargo el 19 de febrero de 1996.

El Director del Centro informó que la institución tiene capacidad para 316 reclusos. El día de la última visita la población interna era de 318, de la cual 310 eran hombres y ocho mujeres; 316 del fuero común y dos del fuero federal.

La situación jurídica de la población era la siguiente: 167 internos sentenciados, 134 procesados y 17 dentro del término constitucional.

La misma autoridad señaló que el Centro cuenta con un dormitorio para "indiciados", uno para procesados y otro más para sentenciados; edificio para visita íntima; edificio para segregación; sala de visita familiar. biblioteca; tres aulas escolares; clínica-enfermería; taller de carpintería y soldadura; comedor en cada uno de los dormitorios; cocina; tortillería; panadería; lavandería, y campos deportivos.

Se observó que el inmueble se encuentra en condiciones adecuadas de mantenimiento.

El Director expresó que, según sus estimaciones, la construcción abarca aproximadamente un 30% del total de la superficie del predio.

2. Calidad de vida

i) Condiciones generales de higiene

Tanto los internos como las autoridades del Centro, al ser entrevistados por los visitantes adjuntos, manifestaron [REDACTED]

Además, en todo el penal se observó una gran cantidad de moscas provenientes de un rastro que funciona en un terreno colindante con el Centro, lo cual provoca también olores desagradables en el establecimiento.

En el informe de la autoridad a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, el licenciado [REDACTED] expresó que, con posterioridad a dicho oficio, realizó gestiones ante la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, con lo que mejoró considerablemente el servicio de recolección de basura, al haberse proporcionado al Centro un camión recolector; se colocaron tambos de basura y se

regadera y base de concreto. Se observó que ninguna de las celdas tenía colchón ni ropa de cama. El día de la última visita había seis internos alojados en este edificio.

Sobre este punto, en el informe de la autoridad referido en el apartado F del capítulo de Hechos, se señaló que ya se adquirieron los colchones y cobijas necesarios y se acompañaron cuatro fotografías; en una de ellas aparecen cinco colchones y en las demás aparece una celda con su correspondiente colchón.

Como se ha señalado, el Centro aún no está construido en su totalidad, lo que implica la carencia de un área femenil. Por el momento las ocho internas están alojadas en el primer nivel del edificio de visita conyugal. Se pudo comprobar que estaban ubicadas en forma individual en estancias amplias, cada una de ellas provista de sanitario, lavabo, regadera y cama matrimonial.

Acerca de lo anterior, el licenciado Reyes Santaella, en el informe ya citado, señaló que se tiene previsto construir a corto plazo el área femenil.

3. Servicios

i) Servicios médico y odontológico

El jefe del Área Médica es el doctor [REDACTED], quien es apoyado en sus labores por el doctor [REDACTED]. Este último informó que el Centro cuenta con un consultorio médico, uno de odontología y cinco camas para los enfermos que lo requieran. Sin embargo, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional observaron que las camas son para revisión médica y no para ser utilizadas por los internos que requieren ser encarnados.

Expresó también el doctor Espinoza que no cuentan con farmacia y tienen una existencia mínima de medicamentos que conforman el cuadro básico, y material de curaciones y de sutura. El surtido de estos medicamentos y material se realiza cada vez que se necesita. Señaló que si se prescribe un medicamento que no se halla en existencia, se reemplaza por otro similar o se solicita el apoyo de los familiares del interno.

Expresó también el entrevistado que el suministro de medicamentos se realiza en forma diferente a cada paciente según sea el caso; si el interno está segregado, el medicamento le es administrado en su celda por el enfermero.

El doctor Espinoza informó, asimismo, que a los internos se les practica a su ingreso y egreso un examen médico rutinario, pero que no se realizan valoraciones medico-clínicas a los internos de manera periódica, pero sí cuando lo pide el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que, en casos de emergencia, reciben el apoyo del Hospital General de Lerdo. Señaló que cada seis meses se ordenan análisis clínicos para el personal de cocina, lo cual se corroboró con este último.

En cuanto al servicio odontológico, el doctor Espinoza explicó que no se cuenta con suficiente equipo ni material, por lo que las prestaciones que se brindan son muy limitadas.

Por otro lado, informó también el doctor Espinoza que a 10 internos seleccionados al azar de manera voluntaria, se les han practicado análisis para detectar si son portadores del VIH, y que ninguno de ellos ha resultado positivo.

Con relación a la atención médica y odontológica, en el oficio 000052 a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, el licenciado [REDACTED] expresó que se ha solicitado a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado los recursos necesarios para adquirir tanto medicamentos como instrumental médico y odontológico, a fin de dotar de ellos al Centro. Como resultado de tales gestiones, se autorizó un crédito en las farmacias de la Dirección de Pensiones del Estado para la adquisición de medicamentos, y quedó pendiente, para los primeros días del mes de agosto de 1996, la resolución sobre la adquisición de instrumentos médicos y odontológicos. No obstante lo anterior, señala el licenciado Reyes, provisionalmente el Centro cuenta con el apoyo de la Secretaría de Salud, del ISSSTE y del IMSS para los casos en que así se requiera.

ii) Trabajo social

Durante la visita de supervisión se entrevistó al licenciado Jesús Núñez García, quien fungía como titular del Área de Trabajo Social, quien explicó que contaba con un auxiliar y que ambos se dedicaban principalmente a la atención directa de los internos.

El licenciado Núñez informó que entre las funciones que desempeña el Área de Trabajo Social se encuentran las de realizar diversas gestiones, de oficio o a petición del interno, ante los jueces, defensores de oficio y familiares; coordinar las actividades culturales y religiosas, así como la visita familiar.

iii) Área Jurídica

En este Centro, el Área Jurídica es conocida como Secretaría Auxiliar. Su titular, el licenciado [REDACTED], manifestó que es auxiliado por un pasante de derecho, un responsable de informática y cuatro secretarías.

El licenciado Cedillo informó también que cada área cuenta con un expediente individual de los internos, por lo que en el expediente jurídico no se encuentran reportes de atención médica ni de sanciones disciplinarias.

Agregó que, en su carácter de titular del área, participa en el Consejo Técnico Interdisciplinario, en el que se analizan principalmente los casos de aquellos internos que, según el acuerdo de los integrantes, cumplen con las condiciones para obtener un beneficio de ley. Sobre este particular, agregó que, en ocasiones, las propuestas del Consejo no son aceptadas por la Oficina de Prevención y Readaptación Social del Estado.

iv) Servicios generales

El Centro cuenta con servicios de cocina, panadería y lavandería.

Durante la visita se pudo observar que la maquinaria para la elaboración de tortillas se encontraba en desuso; al respecto, el Director informó que ello se debía a que resultaba más barato adquirir el producto en el exterior. Sin embargo, el gastrónomo del Centro aseguró que al día siguiente, es decir el 7 de junio de 1996, se reiniciaría esta actividad productiva.

Se observó que en la panadería y en la lavandería laboraban cuatro internos en cada una. En la cocina y las áreas verdes trabajaban alrededor de 42 reclusos.

v) Actividades educativas

Según informó el Director del establecimiento, actualmente no acude personal del Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA) para proporcionar apoyo en las actividades educativas, ya que desde el motín que se produjo a fines de 1995, los maestros que asistían dejaron de hacerlo por "medidas de seguridad"; agregó que a la fecha existen algunos internos que brindan asesoría a los demás, pero que, por la falta de formalidad en los cursos, la asistencia es casi nula y que se están llevando a cabo gestiones para que el INEA brinde nuevamente este apoyo.

Durante el recorrido se pudo apreciar que existe un centro escolar dotado de cuatro aulas, de las cuales sólo una cuenta con pizarrón y mesabancos; otra de ellas está destinada a la biblioteca en donde se observaron libros de texto y literatura en general, además de pizarrón y mesabancos; las dos aulas restantes están completamente desocupadas.

En el informe de la autoridad referido en el apartado F del capítulo de Hechos, se expresa que las actividades educativas se suspendieron momentáneamente por falta de instructores, pero que se ha platicado con la ingeniera Guadalupe López Rodríguez, Coordinadora del INEA en la Región Lagunera, para que en corto plazo se reanuden dichas actividades, tanto en educación media básica como en la media superior.

vi) Actividades culturales y deportivas

El Director informó que dentro de la plantilla de personal externo, se cuenta con los servicios de un coordinador deportivo, quien se encarga de entrenar los equipos de béisbol y de fútbol que están organizados en el Centro, ya que ambos equipos pertenecen a las respectivas ligas de la ciudad, pero que carecen de uniformes. Por su parte, el jefe del Departamento Administrativo informó que no hacía mucho tiempo que se había dotado de uniformes a los internos y que la carencia de ellos se debía a que éstos los destruyen o se los llevan cuando quedan en libertad.

Las autoridades del Centro refirieron, igualmente, que han convocado a la población interna para que participe en concursos de poesía.

Los reclusos entrevistados coincidieron en manifestar que existen espacios suficientes en los dos campos deportivos con que cuenta el Centro, en donde pueden realizar diferentes deportes, tales como el voleibol, básquetbol y fútbol rápido.

vii) Actividades laborales

La institución cuenta con un solo taller de carpintería y soldadura, dotado de mesas de trabajo y escasas herramientas, ya que, según informaron las autoridades, durante el motín ocurrido a fines de 1995, los internos se apoderaron de éstas.

El área se encontró en buenas condiciones de iluminación, ventilación, limpieza y mantenimiento. Sin embargo, se observó que no existía una participación significativa en las actividades laborales, a pesar de que, según informó el Director, cuentan con el apoyo de instructores por parte del Centro de Capacitación Técnica Industrial (Cecati) Número 88. Los encargados de las diferentes áreas del Centro informaron a las visitadoras adjuntas que el establecimiento no tiene un responsable de las actividades laborales.

Los pocos internos que laboran en el taller de carpintería y soldadura sólo realizan artesanías, ya que, según expresaron, no disponen de material suficiente para otro tipo de labores.

Cabe mencionar que en la ciudad de Gómez Palacio las visitadoras adjuntas se entrevistaron con diversos grupos religiosos, los cuales informaron que se había conseguido una donación de grandes piezas de madera para que los internos pudieran laborar en la carpintería. Sin embargo, durante el recorrido por el Centro, los internos se quejaron de que en una ocasión se les proporcionó madera, pero que ésta era muy escasa y pequeña para trabajar.

Se comprobó que aproximadamente 50 internos laboran para el Centro en la cocina, panadería, lavandería y áreas verdes.

Por otra parte, el establecimiento cuenta con una máquina para producir bloques de concreto que, según el Director, tenía un mes y medio sin funcionar, debido a falta de presupuesto. La misma autoridad agregó que se está en espera de que se apruebe la conclusión de la construcción del Centro, lo que representaría una oportunidad de autoabastecerse de este material.

Se observó que otros muchos internos se dedican a la elaboración de artesanías de madera, ornamentas y figuras de alambre; dichos reclusos expresaron que ninguna de estas actividades es coordinada por las autoridades del Centro.

Los internos solicitaron [REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto, en el informe a que se hace referencia en el apartado F del capítulo de Hechos, el licenciado Reyes Santaella señaló que el Centro se encuentra en proceso de reorganización a fin de proporcionar a los internos opciones diversas en materia laboral.

4. Relaciones con el exterior

i) Servicios religiosos

El jefe del Área de Trabajo Social informó que, en cuanto a los servicios religiosos, acuden al Centro miembros de distintos cultos. Explicó que el acceso de estos grupos lo coordina él mismo; que para realizar este tipo de visita se establece un día específico de acuerdo a la petición del grupo visitante; asimismo, señaló que únicamente se permite el acceso de un grupo por cada religión.

Las visitadoras adjuntas pudieron comprobar que a un presbítero se le permite impartir misa los días martes, en un horario de 17:30 a 19:00 horas, en la sala de visita familiar, no así a los miembros del grupo de Pastoral Penitenciaria, quienes reiteradamente han solicitado el acceso al Centro, con objeto de poder auxiliar a los internos, según ellos mismos explicaron en su escrito de queja referido en el apartado A del capítulo de Hechos. Al ser entrevistado por las visitadoras adjuntas, el presbítero corroboró lo expresado por Pastoral Penitenciaria en su queja, en el sentido de que el permiso para acceder a las instalaciones del Centro se concede con criterios discrecionales, toda vez que en ocasiones se ha permitido el acceso a los integrantes de Pastoral Penitenciaria cuando son acompañados por el presbítero.

ii) Comunicación telefónica

El Centro cuenta con dos aparatos telefónicos para uso exclusivo de los internos, instalados en la planta baja del edificio de indiciados; este servicio es totalmente gratuito. El jefe de Vigilancia expresó que los internos procesados y sentenciados, cuando requieren el uso del teléfono, deben solicitarle a él que les autorice el acceso a esa área.

Con relación a los aparatos telefónicos, el licenciado [REDACTED], mediante el oficio 000052 a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, señala que solamente hay teléfonos en el área de indiciados en virtud de que de acuerdo con el criterio del Departamento de Vigilancia, esta área es la que "se presta" para un mayor control y "seguridad" de las llamadas y para que éstas se hagan en forma ordenada, lo que no ocurriría si se instalaran teléfonos en otras áreas, porque se podrían provocar graves problemas de disciplina dentro del Centro por la falta de un control adecuado en el uso de los aparatos. Agregó que, en todo caso, los internos pueden llamar por teléfono tan sólo con solicitarlo.

5. Gobernabilidad

i) Control del establecimiento

El Director expresó que cuando él tomó posesión de su cargo, en el Centro existía autogobierno, por lo que fue necesario efectuar algunos traslados de los líderes al Centro de Readaptación Social de Durango, Durango. Agregó que actualmente ya encuentra erradicado el autogobierno y que el control del establecimiento lo ejerce la Dirección por conducto del personal de Seguridad y Custodia, que tiene bajo su responsabilidad el control de la disciplina, de la visita íntima y la vigilancia de la institución.

Sin embargo, las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional pudieron comprobar que las actividades de limpieza están coordinadas por tres internos en cada uno de los dormitorios. Se entrevistó a uno de los [REDACTED] del Área de Procesados, quien

informó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. El entrevistado agregó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Al respecto, en el informe al que se hace referencia en el apartado F el capítulo de Hechos, la autoridad señaló que los trabajos de limpieza dentro del Centro son totalmente coordinados por la administración del mismo y los realizan los propios internos, sin distinción alguna.

ii) Audiencias otorgadas a los internos

Los internos se quejaron [REDACTED]
[REDACTED].

El Secretario Auxiliar, licenciado [REDACTED] señaló que, en la medida de lo posible, recibe diariamente en audiencias a un promedio de dos internos, y que no puede hacer más debido a la sobrecarga de trabajo que tiene.

Con relación al derecho de audiencia, de queja y de petición de los internos, el licenciado Reyes Santaella señaló, en el oficio a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, que se aplica estrictamente lo especificado por el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado, en sus artículos 166, 167 y 168, y que, en consecuencia, los internos tienen derecho a solicitar, mediante el buzón penitenciario o de manera verbal ante el personal de Vigilancia, audiencia con el Director del Centro o con otros funcionarios del mismo, a fin de exponer sus quejas, solicitar orientaciones y presentar peticiones. Indicó que el Director fija los días y horas para las audiencias, a fin de que éstas tengan lugar cuando menos una vez a la semana. Agregó que el ejercicio de estos derechos se aplica sin restricción alguna.

iii) Revisiones a visitantes e internos

El área en que se practican las revisiones a los visitantes consta, en primer término, de una barra de recepción en la que se anota a toda persona que ingresa, y se deja constancia de los alimentos que introduce la visita; después de la barra, hay tres cubículos para la revisión de los visitantes varones, y otros tres destinados a la revisión de las mujeres. Al final de los cubículos, por ambos lados, existen unas escaleras que conducen al túnel que comunica con el interior del establecimiento y en el cual se encuentra el mostrador de registro.

Los internos se quejaron reiteradamente ante las visitadoras adjuntas por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Respecto de lo anterior, el Director, al ser entrevistado por las visitadoras adjuntas, reconoció que se realizan este tipo de revisiones, lo que justificó aduciendo que carecen de un aparato que permita una revisión más adecuada; agregó que, sin embargo, las mujeres nunca son tocadas por las custodias, quienes se limitan a observar.

Sobre este punto, en el informe a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, la autoridad estatal expresó que, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento para los Centros de Readaptación del Estado de Durango, la revisión a los visitantes de los centros se practica en cubículos cerrados en forma separada para hombres y mujeres, por personal masculino o femenino, según el sexo del visitante, y agregó que sólo pueden entrar a los cubículos el visitante y el celador o celadora que realiza la revisión, y que ésta se hace en rigurosas condiciones de higiene.

Se agregó en el informe referido que en el caso de visitantes del sexo femenino, las revisiones son practicadas por trabajadoras del Centro denominadas [REDACTED], quienes piden a las visitantes que se despojen "del exceso de ropa" y que sacudan su ropa interior, sin ser tocadas por el personal de Seguridad del establecimiento.

Por otra parte, se observó que las diversas áreas del penal se encuentran separadas por malla ciclónica y que el control para que los internos deambulen por ellas está a cargo de elementos de Seguridad y Custodia, quienes realizan un cacheo rápido a las personas que pasan de un área a otra, lo que constituye una especie de "filtro".

iv) Imposición de sanciones

El Director informó que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano encargado, entre otras funciones, de determinar las sanciones de quienes infringen el reglamento; sin embargo, no mostró ningún acta del Consejo en donde se determinara alguna sanción. Las visitadoras adjuntas revisaron los expedientes de los internos segregados el día de la última visita, así como de los de algunos otros reclusos, al azar, y no encontraron actas del Consejo.

Algunos de los internos entrevistados señalaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El licenciado [REDACTED] responsable del Área de Trabajo Social, informó que las sanciones que se aplican las determina el jefe de Vigilancia con conocimiento posterior del Director, y que sólo cuando son muy graves las conoce el Consejo Técnico.

El jefe de Vigilancia reconoció que es esa área la responsable de imponer medidas disciplinarias cuando los internos transgreden el reglamento y que dichas medidas consisten en aislamiento temporal, suspensión de visitas o prohibición de usar el servicio telefónico.

El licenciado [REDACTED], en el informe ya tantas veces referido, señaló que las sanciones disciplinarias en los Centros de Readaptación se imponen mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, tomado en la sesión inmediata a la comisión de la

infracción, en los términos del artículo 155 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social para el Estado de Durango; que corresponde al Director, por conducto del departamento respectivo, la ejecución de la sanción. Esta afirmación no se acreditó con la documentación respectiva.

v) Seguridad y Custodia

El Director informó que, el día de la visita, el Centro contaba con 1 10 elementos de Seguridad y Custodia.

El jefe de Seguridad, [REDACTED], informó que las funciones de su área consisten básicamente en realizar la vigilancia y custodia interna y externa del establecimiento; efectuar la revisión de visitantes y objetos, así como de los reclusos en su persona y en sus pertenencias; verificar el número de la población interna tres veces al día, mediante el "pase de lista"; informar de inmediato al superior acerca de las novedades y elaborar el parte informativo. Agregó que cuentan con servicio de intercomunicación consistente en radios portátiles, walkie talkies y armamento, entre los que se encuentran fusiles AR15 y UZI.

El jefe de Seguridad manifestó también que todo el personal de Seguridad y Custodia recibe diariamente adiestramiento físico y capacitación educativa. Esta última es obligatoria para aquellos que no tienen terminada la secundaria, y voluntaria para quienes desean cursar la preparatoria. Además, expresó que cada seis meses, aproximadamente, reciben teoría y práctica del manejo de las armas, lo que fue corroborado por varios custodios.

Al respecto, el licenciado [REDACTED], en el informe que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, señaló que se han buscado alternativas para discontinuar el uso del armamento que actualmente se utiliza en el Centro, sin resultado alguno hasta la fecha, principalmente por razones de seguridad y de carácter económico. Agregó que al personal de Seguridad y Custodia se le capacita con cierta regularidad para prevenir y controlar, en su caso, posibles disturbios dentro del Centro.

vi) Supervisión por parte de las autoridades penitenciarias estatales

En informe referido en el apartado F del capítulo de Hechos, el licenciado [REDACTED] señaló que en los términos del artículo 13 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, compete al Departamento de Prevención Social supervisar el funcionamiento de los servicios de los centros penitenciarios de la Entidad; que la supervisión de los dos Centros del Estado se realiza mediante visitas programadas por la calendarización respectiva; que ese procedimiento se ha aplicado semanalmente en el Centro de Readaptación Social número 1 (en la capital del Estado); que sin embargo, en el Centro de Readaptación Social Número 2, en virtud de que tiene relativamente poco tiempo en operación, no se han calendarizado las visitas de supervisión; sin embargo, en los últimos 12 meses se llevaron a cabo dos visitas, y que actualmente se encuentra en proceso de aprobación el programa de supervisión a este Centro de Gómez Palacio.

6. Seguridad Jurídica

i) Reglamento Interno

El Director informó que el Centro se rige por el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 16 de octubre de 1994.

Por su parte, los reclusos aseguraron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A lo largo de la visita de supervisión no se observó cartel alguno en el que se establecieran los derechos y obligaciones de los internos, con excepción de los que señalaban los requisitos para la obtención de beneficios de ley.

Sobre este punto, en el informe a que se refiere el apartado F del capítulo de Hechos, el licenciado Reyes Santaella expresó que el reglamento se difunde de manera verbal entre "el personal interno" y los visitantes; sin embargo, señaló que se han girado instrucciones al Director del Centro a fin de que, en tableros y vitrinas de fácil acceso para los internos, se fijen ejemplares del mencionado reglamento, que puedan ser consultados en todo momento por cualquier persona, ya sea interno, visitante o personal del propio Centro.

ii) Beneficios de ley

Durante la visita de supervisión, el Secretario Auxiliar señaló que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano encargado de realizar los denominados estudios de personalidad y analizar la situación jurídica de los internos para determinar cuales de ellos están en posibilidades de recibir beneficios de ley, para lo cual sesiona cada 8 o 15 días, según se requiera. Agregó que una vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario ha emitido su dictamen, inicia los trámites ante la Oficina de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango, que está facultada por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, para determinar y autorizar cualquier tipo de beneficios.

Manifestó que en el Centro se están integrando constantemente los expedientes de los internos que se considera reúnen los requisitos para recibir dichos beneficios y que, en mayo de 1996, se enviaron a la Oficina de Prevención y Readaptación Social del Estado más de 20 expedientes de internos propuestos para beneficios, de los cuales sólo cuatro se resolvieron favorablemente. Agregó que las autoridades del Centro desconocen cuál es el criterio de la autoridad ejecutara para otorgar o negar las libertades anticipadas.

Con relación al procedimiento para el otorgamiento de beneficios de ley, en el informe remitido por el [REDACTED] que se hace referencia en el apartado F del capítulo de Hechos, se señala que para esta concesión, los expedientes deben estar integrados con los siguientes documentos:

-Solicitud del beneficio por parte del interno, o propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de libertad anticipada.

-Certificado actualizado de tiempo trabajado y compurgado, así como de buena conducta, en el que se incluyan las correcciones disciplinarias del interno.

-Certificado de antecedentes penales expedido por el Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

-Estudio socioeconómico para el caso de que el interno no haya cubierto la multa a que fue condenado o la reparación del daño.

-Opinión de la Procuraduría General de Justicia para el caso de reducción de penas, libertad preparatoria o libertades absolutas.

-Recibo de depósito de fianza para la aplicación de libertades anticipadas o libertades preparatorias.

Señaló también el licenciado Reyes que los criterios establecidos para la aplicación de beneficios son los siguientes:

-Si se trata de libertad preparatoria, que el interno haya compurgado las tres quintas partes de la pena; en caso de preliberación o libertad anticipada, que le falten un máximo de cuatro meses antes del tiempo requerido para la libertad preparatoria.

-Que el delito por el cual fue condenado el interno no se encuentre exceptuado por la ley que norma el beneficio solicitado.

-Que durante el tiempo de reclusión, el interno haya observado buena conducta.

-Que no tenga antecedentes penales o que no haya sido declarado judicialmente reincidente o habitual.

Agregó en su oficio el licenciado Reyes Santaella que todos los criterios anteriores se encuentran fundamentados en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, en las Leyes de Indulto y Reducción de Penas y en el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social.

III. OBSERVACIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social Número 2, en Gómez Palacio, Estado de Durango, y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican:

a) Sobre la calidad de vida

i) Higiene

De la evidencia 2, inciso i, se infiere que se han realizado algunas gestiones en cuanto al servicio de recolección de basura; que se le proporcionó al Centro un camión recolector y que la Dirección de dicho Centro obtuvo tambos recolectores de basura y brigadas de personal.

Es importante señalar que las actividades coordinadas de recolección de la basura tienen que realizarse en forma cotidiana y permanente, es decir, no debe limitarse a una sola gestión, sino a todas aquéllas necesarias para garantizar el derecho de los internos a que su estancia en la prisión sea lo más aproximada a la vida de una persona adulta normal.

Con relación al rastro que se encuentra cerca del Centro, a pesar de que -como informó el licenciado Reyes Santaella la Dirección del Centro ha realizado gestiones y ha denunciado los hechos ante las autoridades sanitarias a fin de que tomen medidas para evitar posibles focos de infección, este problema aún no se ha erradicado (evidencia 2, inciso i).

Los hechos mencionados generan condiciones de insalubridad en el Centro, y esto debe evitarlo el Gobierno del Estado y el Departamento de Prevención Social, ya que ellos son los responsables de proporcionar los recursos necesarios para que la vida de los internos sea digna y se desarrolle en buenas condiciones de higiene. Por lo tanto, los hechos referidos en la evidencia 2, inciso i, transgreden lo establecido en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 13 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en el cual se señala que el Departamento de Prevención Social cuidará que los establecimientos penitenciarios se encuentren en buenas condiciones de higiene, y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure la salud

ii) Ubicación de los internos

El hecho de que tanto a las personas que están a disposición del juez dentro del término constitucional de 72 horas como a los reclusos de nuevo ingreso, se les ubique en el dormitorio conocido como de "indiciados", junto con los internos que requieren protección, los menores de 18 años, los considerados con [REDACTED] y aquellos que sufren de una probable [REDACTED] (evidencia 2, inciso ii) es violatorio del Reglamento para Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, que en su artículo 15 dispone que los internos se distribuirán conforme a los criterios de clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, criterios que incluyen la separación por sexos y por categorías jurídicas (detenidos, procesados y sentenciados en resolución ejecutoria), de manera que pueda respetarse el derecho de los internos a no convivir con grupos distintos al suyo, lo cual garantiza una estancia digna y segura. Al respecto, puede consultarse la opinión de esta Comisión Nacional, contenida en el numeral 20 del documento denominado Criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

Cabe anotar que el referido artículo 15 del Reglamento para Centros de Readaptación Social del Estado de Durango no establece que las preferencias sexuales deban ser consideradas como uno de los elementos para la ubicación de los internos. Por lo tanto, resulta contrario a derecho y estigmatizante para los internos utilizar dicha pauta, que únicamente podría justificarse en caso de que la separación de los reclusos con [REDACTED] fuera indispensable para garantizar la seguridad de los mismos o la de otros internos.

Por lo que se refiere a los internos con probable [REDACTED], su situación dentro del Centro puede calificarse como irregular, puesto que no existe un [REDACTED] en el que se les pueda aplicar un tratamiento adecuado a su condición, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, que señala que los [REDACTED] "serán enviados a manicomios penitenciarios, y en tanto no existan éstos, se organizarán dentro de los establecimientos, anexos psiquiátricos en los que se les aplicará el tratamiento adecuado y se recluirán en sección especial".

En cuanto a los jóvenes, en el artículo 22 de la ley antes mencionada se dispone que: "Los menores de 21 años y mayores de 16 deberán estar separados, en lo posible, de los demás internos". Es necesario aclarar que mientras no existan las condiciones materiales para efectuar la separación que dispone este artículo, los menores de 21 años y mayores de 16 deben ser ubicados con el resto de la población reclusa, de acuerdo a su situación jurídica, y no en el dormitorio en el que se les aloja actualmente.

iii) Dormitorios y área de aislamiento temporal

En las 10 celdas que constituyen el área de aislamiento temporal habitaban, al momento de la última visita, seis internos que no contaban con colchones ni ropa de cama; igualmente, en el dormitorio de procesados se encontró a dos reclusos que dormían en el suelo, sin colchón (evidencia 2, inciso ii). El jefe del Departamento de Prevención Social del Estado informó que ya se adquirieron colchones y cobijas y acompañó a su oficio una fotografía en la que se muestran cinco colchones (evidencia 2, inciso ii), de lo que se deduce que ya se adquirió una parte de los requeridos.

Es oportuno señalar que la sanción de segregación impuesta a un interno debe consistir únicamente en la restricción de deambular por las zonas del Centro a las que ordinariamente tiene acceso, y no debe aplicarse en forma que provoque molestias o sufrimientos innecesarios.

Todos los presos incluyendo aquellos que sean objeto de alguna sanción disciplinaria tienen derecho a que los establecimientos de reclusión cuenten con los medios necesarios para asegurar una vida digna, derecho que ha sido reconocido en los artículos 16 de la Ley de Ejecución de Penas ya mencionada, que establece que la privación de la libertad de los infractores no tiene por objeto propiciar sufrimientos físicos, ni humillar su dignidad personal, y que el trato que se les brinde estará exento de toda violencia, tortura o maltrato corporal, y 38 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, en el cual se señala que los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos.

iv) Población femenil

En la evidencia 2, inciso ii, ha quedado establecido que si bien las internas viven en condiciones de privacidad, se hallan alojadas en el Área de Visita íntima, porque no existe un área específica para albergar a la población femenil. Lo anterior es violatorio de los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; 4o. y 13 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en los cuales se establece, respectivamente, que las mujeres compurgarán sus penas en locales separados de los destinados a los hombres y que, bajo la inspección y supervisión del Departamento de Prevención Social del Estado, se encontrarán separados los procesados y sentenciados, así como los hombres y las mujeres, y 11 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, que contiene una regulación similar.

b) Sobre los servicios

i) Servicio médico

El hecho de que el servicio médico del Centro no cuente con camas adecuadas; no disponga de medicamentos suficientes ni del necesario material y equipo médico (evidencia 3, inciso i), transgrede los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a todas las personas el derecho a la salud; 73 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en los cuales se establece que el servicio médico deberá contar con un local apropiado, así como con el mobiliario, el instrumental y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los internos los cuidados y el tratamiento adecuado.

Por lo que se refiere a los análisis para la detección del VIH, esta Comisión Nacional considera se debe proporcionar una información general y amplia a toda la población y al personal que labora en el Centro, acerca de la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, a fin de que la prueba de detección del VIH se realice sólo bajo los criterios de consentimiento informado y confidencialidad, ya que quien se somete a un análisis debe tener conocimiento suficiente de lo que esto implica antes de llevarse a cabo. Dicha prueba debe realizarse en forma completamente voluntaria y con la seguridad de que se respetará el derecho a la privacidad y a la confidencialidad tanto de los resultados como del expediente clínico del interno que se sujeta a ella, como lo señala el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 1995.

Asimismo, se debe proteger a la persona contra daños a su honorabilidad y dignidad, al respecto, esta Norma Oficial Mexicana señala también que no se utilizará la detección del VIH/Sida para fines ajenos a los de protección de la salud (numeral 6.3.2.), es decir, que no podrá ser utilizada como medio para la discriminación de las personas; además,

no se podrán reportar los resultados en listados de manejo público, ni se comunicará el resultado a otras personas sin la autorización expresa del paciente.

Finalmente, el tratamiento del paciente con infección por VIH lo realizará personal capacitado, siguiendo las recomendaciones de la Guía para la Atención de Pacientes con VIH/Sida en Consulta Externa y Hospitales (numerales 6.4, 6.6.3 y 6.11 de la Norma Oficial Mexicana).

Es una fortuna que hasta ahora ninguno de los reclusos examinados en el Cereso haya resultado positivo; sin embargo, si se realizan pruebas a los internos, las autoridades deben estar preparadas para poder prestar la atención y el trato que requieren los pacientes infectados por ese virus, de acuerdo con la mencionada Norma Oficial.

ii) Área de Trabajo Social

Según se desprende también de la evidencia 3, inciso ii, las funciones del Área de Trabajo Social son numerosas, pues incluyen las de atender a la población reclusa y a sus familiares, coordinar actividades del Centro y practicar estudios, lo que requiere mucho tiempo. Sin embargo, el personal que labora en esa área es escaso -la proporción es de dos trabajadores sociales por cada 318 internos- de tal manera que resulta imposible que se logre una atención eficiente y, por tanto, que se dé cabal cumplimiento a los artículos 3o., 22, 37, 78, 83, 85 y 166 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, que señalan que en el sistema de reclusorios y Centros de Readaptación Social se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación; que las autoridades de cada Centro establecerán un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el Centro; que el gobierno del Estado propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro; que los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para lo cual las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, y que la Oficina de Trabajo Social de cada Centro realizará las gestiones necesarias para organizar las visitas familiar e íntima.

iii) Actividades educativas

En el Centro de Readaptación Social de Gómez Palacio, Durango, no existe posibilidad alguna de educación para los internos (evidencia 3, inciso v). En efecto, a pesar de que cuenta con la infraestructura necesaria para ello, como lo son las tres aulas y la biblioteca, no existe una persona que se dedique exclusivamente a la organización de las actividades educativas, ni se imparten clases de ningún nivel. Lo anterior contraviene los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; 3o., 14, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, que

establecen, respectivamente, que el sistema de ejecución de penas se organizará sobre la base de la capacitación para el trabajo y la educación; que en todos los establecimientos penitenciarios se implantará un régimen basado en el estudio que se les facilitarán los estudios superiores adecuados a su vocación y aptitud, si así lo solicitaren y fuere posible, pero que, en todo caso, desarrollarán diariamente actividades culturales; que la educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales para, al ser puestos en libertad, poder continuar sus estudios; que en cada establecimiento habrá por lo menos un profesor de enseñanza primaria superior, quien tendrá a su cargo la dirección y organización de la enseñanza, y podrá designar auxiliares entre los reos de mejor conducta y mayor capacidad; que con autorización del Director, deberán los profesores organizar conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos, y que el profesor deberá organizar una biblioteca en la institución. De igual forma, contravienen lo establecido por los artículos 37 y 60 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, respecto de que el Gobierno del Estado propiciará el funcionamiento de instituciones educativas; que se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido, y que se establecerán las condiciones para que, en la medida de lo posible, los internos que lo requieran, completen sus estudios, desde educación media básica hasta media superior, así como en artes y oficios.

La educación es un derecho que debe ser garantizado en el interior de la institución; en tal sentido, sería incluso recomendable que las autoridades del Centro realizaran convenios con instituciones educativas de carácter público, a efecto de que aquellos internos que ya hubiesen concluido los niveles básico y medio, pudiesen continuar sus estudios a nivel superior mediante los sistemas de universidad abierta.

iv) Actividades culturales y deportivas

A pesar del esfuerzo realizado por la Dirección para fomentar las actividades culturales y deportivas, éstas no se encuentran organizadas de manera sistemática, por lo que no todos los internos que lo deseen pueden beneficiarse con ellas (evidencia 3, inciso vi). Ello contraviene lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, según el cual todos los internos a quienes su edad y condición física o mental se los permita, deberán disponer cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física; 19 y 37 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, en los cuales se señala que las autoridades de cada Centro organizarán programas con relación a las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación y que el Gobierno del Estado propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario.

v) Actividades laborales

De la evidencia 3, inciso vij, se desprende que los internos no tienen posibilidades de trabajar en el Centro, lo que es perjudicial para ellos, tanto porque no pueden desarrollar sus capacidades en una actividad productiva durante su reclusión, como porque eso les impide generar recursos que ayuden a su sostenimiento y al de su familia.

El derecho al trabajo debe garantizarse por las autoridades del Estado; no se puede aducir que el Centro de Readaptación Social número 2 de Gómez Palacio, Durango, carezca de los recursos suficientes para ello, pues resulta a todas luces incomprensible el hecho de que, teniendo las instalaciones y la infraestructura que se requiere para laborar, éstas no sean utilizadas en su totalidad y se encuentren semiabandonadas (evidencias 1 y 3, inciso vii). Asimismo, se pudo observar que podría asignarse un mayor número de internos en las labores que se realizan en la panadería y en la lavandería.

Por otra parte, la falta de actividades laborales afecta negativamente su derecho a acceder a los beneficios de libertad anticipada, ya que el artículo 54, fracción II, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, dispone que la libertad preparatoria se otorgará a quienes hayan demostrado, entre otras cosas, "superación en el trabajo". En el informe referido en el apartado F del capítulo de Hechos, se señala que el certificado del tiempo trabajado es uno de los requisitos para el otorgamiento de beneficios.

Los hechos referidos en la evidencia 3, inciso vii, violan los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone que "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo"; 3, 14, 36 y 38 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en los cuales se señala que el sistema de ejecución de penas se organizará sobre la base de trabajo y capacitación para el mismo, y que el Ejecutivo proporcionará a los internos trabajo suficiente y adecuado; 43, 44 y 49 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social para el Estado de Durango, en los cuales se señala que el trabajo se prestará en las condiciones previstas en la Constitución General de la República y en la Ley de Ejecución de Penas del Estado; que dicho trabajo es un medio para permitirle al interno atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito; que los directores de los centros elaborarán y supervisarán programas semestrales de organización del trabajo y de la producción.

c) Sobre las relaciones con el exterior

i) Servicios religiosos

No existe disposición legal alguna ni tampoco razones de seguridad que justifiquen el hecho de que en el Centro de que se trata se seleccione a un solo grupo de cada culto religioso (evidencia 4, inciso i).

El hecho de restringir el acceso a grupos que pudiesen beneficiar a los internos no encuentra justificación ética o jurídica alguna, puesto que, con las adecuadas medidas de seguridad, podría garantizarse a la vez un efectivo control del Centro y el contacto de los internos con el mundo exterior. Además, este tipo de interacción entre internos-grupos religiosos puede ser benéfica, no sólo para los reclusos, sino para la misma institución, en la medida en que fomenta un clima de sana convivencia al interior del Centro. Los hechos referidos en la evidencia 4, inciso i, violan lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, en el que se señala que los internos tienen el derecho a ser asistidos por los ministros o

representantes de la religión que profesen, y que los ministros de culto podrán realizar visitas pastorales generales o particulares a los reclusos de su religión; el numeral 41.3. de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se establece que nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión.

Asimismo, debe considerarse que, tal como lo establece el numeral 80 de las Reglas citadas, es un criterio válido de trato a los internos el que se les permita establecer relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer sus intereses como los de su familia.

ii) Comunicaciones telefónicas

De la evidencia 4, inciso ii, se infiere que el uso del teléfono está supeditado a la voluntad que tenga el personal de Seguridad y Custodia para llevar a los internos al sitio en donde éste se encuentra, y que para realizar la llamada, el recluso debe estar acompañado de un custodio, con lo que se invade la privacidad de los internos y su libertad para comunicarse con el exterior.

Las autoridades manifestaron que instalar teléfonos en las áreas destinadas a procesados y sentenciados crearía problemas de disciplina, sin especificar en qué consistirían tales problemas (apartado F del capítulo de Hechos).

Al respecto, esta Comisión Nacional estima que el hecho de que existan pocas instalaciones telefónicas produce saturación en los teléfonos instalados, lo cual sí podría incidir de manera negativa en el ambiente del Centro, porque provoca un malestar general entre los internos que podría traducirse en acciones violentas.

Por lo que respecta al área de procesados, es imprescindible instalar en ella aparatos telefónicos, ya que por su específica situación jurídica estos internos requieren de mayores facilidades para comunicarse con el mundo exterior, a fin de organizar su defensa.

Los hechos referidos en la evidencia 4, inciso ii, son violatorios del artículo 90 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, en el cual se señala que las autoridades de los establecimientos darán facilidades a todos los reclusos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores; que para tal efecto, los establecimientos contarán con las líneas suficientes y, en todo caso, las llamadas serán gratuitas, y de los numerales 27 y 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, en los que se establece, respectivamente, que el orden y la disciplina no deberá imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, y que deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia.

d) Sobre la gobernabilidad del Centro

i) Concepto de gobernabilidad

La gobernabilidad en una institución carcelaria puede entenderse como las condiciones para garantizar la preeminencia de las medidas de gobierno legal que provienen de la institución -es decir, de las normas y de las autoridades de la prisión- sobre los fenómenos de autoridad que se dan entre internos o custodios. El desequilibrio en favor de estos últimos da por resultado la ausencia de gobernabilidad, que se manifiesta como la cesión del control de la institución a los internos o al personal de seguridad. Los gobiernos ilegales se presentan cuando grupos de internos o de custodios se erigen en autoridad con capacidad de decisión y someten a su régimen a la población, es decir, cuando la autoridad es ejercida por quien o quienes logran el control del penal sin autoridad legítima.

ii) Control del establecimiento

De la evidencia 5, incisos i y v, se desprende que el control del Centro lo ejercen las autoridades del penal por conducto de los trabajadores de Seguridad y Custodia y no del personal profesional. Lo anterior implica la cesión de poder en favor de los custodios, más allá de sus funciones de vigilancia y seguridad, sobre todo si se toma en cuenta la proporción de 26 trabajadores profesionales contra 123 custodios (anexo al oficio referido en el apartado F del capítulo de Hechos). Los hechos señalados en la evidencia 5, incisos i y v, transgreden lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Durango, en el cual se señala que el Director tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento, cuidará la aplicación del Reglamento Interior y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por otro lado, en la evidencia 5, inciso i, ha quedado establecido que la organización de las actividades de limpieza está a cargo de los propios internos, lo que no resulta conveniente, a menos de que éstas sean hechas bajo la directa supervisión del personal profesional de la institución; por el contrario, tales facultades conferidas a algunos reclusos pueden prestarse para que grupos de internos extorsionen a otros.

iii) Audiencias de los internos con las autoridades

De la evidencia 5, inciso ii, se desprende que el derecho de audiencia no se cumple cabalmente. En efecto, si bien los internos tienen la posibilidad de solicitar la audiencia a través del buzón o de los guardias, dicha audiencia no se les concede sino hasta dos o tres semanas después de su solicitud. La dilación en el procedimiento para conceder audiencias es violatoria del artículo 166 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango que, entre otras cosas, señala que el Director fijará los días y horas para que tengan lugar las audiencias, procurando que éstas se verifiquen por lo menos una vez a la semana. Sobre el particular, cabe observar que no es conveniente que sea el personal de Seguridad y Custodia el encargado de servir como intermediario entre los internos y las autoridades del Centro, pues ello contribuye a que el Director y sus auxiliares inmediatos pierdan el contacto directo con las necesidades de la población reclusa, lo cual acarrea el riesgo de que vaya

debilitándose su control efectivo de la institución. Esta labor de intermediación debería estar a cargo del personal profesional.

El hecho de que las audiencias se lleven a cabo en forma tan irregular, puede también ser un factor de riesgo para la gobernabilidad del Centro, en la medida en que no es posible dar cauce en forma oportuna a las inquietudes y peticiones legítimas de la población. Por tal motivo, no sólo se requiere que se respete el día establecido por el Reglamento Interno para la concesión de audiencias, sino también que se aumenten los días destinados para ese efecto, tal como lo recomienda el numeral 36. 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, en el cual se señala que todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarlo.

iv) Revisiones a los visitantes

No obstante que la revisión a los visitantes es realizada por personal del mismo sexo que el revisado, en un sitio cerrado y en condiciones de higiene, el hecho de que se les pida que se despojen de sus ropas (evidencia 5, inciso iii), atenta contra la integridad y la dignidad de las personas.

Las revisiones a los internos, visitantes y trabajadores de los centros de reclusión son actos de molestia que deben llevarse a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los Derechos Humanos y, atendiendo al principio de subsidiariedad, siempre después de haber intentado otras medidas que ocasionen menos molestias -tales como aduanas internas, para lo cual serían útiles los "filtros" con los que cuenta el Centro-. Los hechos referidos en la evidencia 5, inciso iii, constituyen una transgresión a lo establecido por los artículos 19, último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se señala, respectivamente, que "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades", y que "se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos". Los hechos señalados infringen también los artículos 5o. y 6o. Del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, que señalan que la organización y el funcionamiento de los establecimientos tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana y la protección, así como que se prohíben actos o procedimientos que provoquen lesiones psíquicas o menoscaben la dignidad de los internos, por lo que la autoridad no podrá realizar, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes. La autoridad responsable de estas revisiones no debe ser tampoco el personal de Seguridad y Custodia sino del profesional, ya que, como se mencionó anteriormente, la función de los custodios es la de vigilancia, y su contacto con los internos y sus visitantes debe ser mínimo.

Se acompañan como anexos los documentos Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria y Condiciones para favorecer el combate al tráfico y al consumo de drogas

en la prisión, elaborados por esta Comisión Nacional, y que pueden servir de guía a las autoridades sobre los criterios y medidas aplicables en la materia.

v) Imposición de sanciones disciplinarias

El licenciado [REDACTED] manifestó que las sanciones disciplinarias se imponen mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, tomado en la sesión inmediata a la comisión de la infracción, en los términos del artículo 155 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social para el Estado de Durango, y que corresponde al Director, por conducto del Departamento respectivo, la ejecución de la sanción (apartado F del capítulo de Hechos). Sin embargo, al analizar estas declaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional ha llegado a la convicción de que el Consejo Técnico Interdisciplinario no conoce de todas las infracciones al reglamento cometidas por los internos, ya que algunas de las sanciones que se aplican las determina el jefe de Vigilancia con conocimiento posterior del Director, y sólo cuando son graves, las conoce el Consejo (evidencia 5, inciso iv).

Todo ello es violatorio de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -aplicable también en materia administrativa-, en el cual se dispone que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante las autoridades competentes, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; 48 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en el cual se establece que ningún interno será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya, una vez que se ha comprobado ésta; 155 del 'reglamento ya mencionado, en el que se establece la competencia exclusiva del Consejo Técnico Interdisciplinario para dictaminar la imposición de una sanción. Además, los hechos señalados en la evidencia 5, inciso iv, desestiman lo señalado en los numerales 29.c y 30 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas por la ONU, en los cuales se establece, respectivamente, que debe especificarse por ley cuáles han de ser las autoridades competentes para aplicar sanciones y que éstas no podrán ser impuestas sin permitir previamente que el interno presente su defensa.

Además, cabe recordar que el personal de Seguridad y Custodia debe tener un mínimo contacto con los internos ya que quien debe de estar cerca de los internos, es el personal técnico o profesional.

vi) Seguridad y Custodia

De la evidencia 5, inciso v, se desprende que el personal de Seguridad y Custodia recibe adiestramiento sobre el manejo de armas. Por lo que se refiere a la capacitación sobre uso mínimo de la fuerza y control de motines, si bien el jefe del Departamento de Prevención expresó que sí se impartía tal capacitación al personal de Seguridad y Custodia (apartado F del capítulo de Hechos), dicha afirmación no fue corroborada por ninguno de los custodios ni trabajadores técnicos entrevistados por las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional (evidencia 5, inciso v).

Por otra parte, resulta altamente preocupante que los custodios utilicen armas de alto poder (evidencia 5, inciso v), ya que ello entraña el riesgo de que hagan un uso inadecuado de ellas en cualquier emergencia, sobre todo si no están debidamente preparados para enfrentarla. Los hechos señalados en la evidencia 5, inciso v, son violatorios de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Durango, en el cual se establece que no se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia o una orden basada en las normas legales, y que los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria, y en los numerales 2 y 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la ONU, en los cuales se señala que deberán establecer métodos para que no se utilice una fuerza innecesaria e indiferenciado para los casos en que el empleo de ésta puede ser menor, y que con ese propósito se dotará a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de armas y municiones, de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego; que entre las armas con que contarán deberán figurar aquellas que sean incapacitantes no letales, y que en el desempeño de sus funciones, dichos funcionarios deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

vii) Supervisión por parte de las autoridades penitenciarias estatales

Como claramente lo señala el licenciado [REDACTED], es deber del Departamento de Prevención Social supervisar el funcionamiento del Centro en forma periódica (oficio referido en el apartado F del capítulo de Hechos). Sin embargo, de la evidencia 5, inciso vi, se sigue que las supervisiones no se realizan con la periodicidad debida, pues en todo el tiempo que lleva funcionando el Centro -dos años- sólo se han realizado dos visitas. Las autoridades penitenciarias deben auditar permanentemente sus servicios penitenciarios para poder actuar en forma oportuna, especialmente en aquellos casos en que los hechos y omisiones violatorios de los Derechos Humanos rebasan el ámbito de las posibilidades -y, por tanto, de las responsabilidades- de los Directores de cada Centro. Omitir esta tarea hará muy difícil garantizar un auténtico orden en el sistema penitenciario del país.

El hecho de que no se supervise sistemáticamente el Centro de Readaptación Social número 2 contraviene lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango, en el cual se establece que el Departamento de Prevención Social deberá verificar el buen funcionamiento de los centros. El omitir las supervisiones mencionadas trae como consecuencia que no haya un control efectivo de la legalidad al interior del Centro, función principal de las supervisiones, de acuerdo con el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

viii) De acuerdo con lo antes señalado, la gobernabilidad del Centro de Readaptación Social Número 2, en Gómez Palacio, Durango, se ve seriamente afectada por las atribuciones que tiene el personal de Seguridad y Custodia, como consecuencia del vacío que existe del personal profesional y técnico.

e) Seguridad Jurídica

i) Conocimiento de la normativa que rige al Centro

De la evidencia 6, inciso i, se infiere que los internos no conocen en forma integral el contenido del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, el cual rige al Centro de Gómez Palacio, ya que sólo se les informa, por conducto del personal de Seguridad y Custodia, sobre lo que está prohibido hacer en el interior del Centro.

El hecho de que los internos desconozcan la normativa imperante en el Centro viola lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Durango, en el cual se establece que a su ingreso al establecimiento penitenciario, el interno recibirá una información escrita seguida de las explicaciones verbales necesarias, acerca del régimen a que se le someterá, las normas de conducta que deben observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y toda otra información necesaria para conocer sus obligaciones y derechos, a fin de permitirle su adaptación a la vida del establecimiento, y 14 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango, en el cual se señala que las autoridades de los establecimientos están obligadas a enterar a los internos, por los medios disponibles, del contenido del reglamento, y en especial, a aquellos que por cualquier causa, no estuviesen en condiciones de conocer su contenido, y que el Centro de Readaptación organizará reuniones periódicas dentro de sus instalaciones para efecto de lo anteriormente establecido.

La autoridad estatal, en su oficio de respuesta a esta Comisión Nacional, manifestó que se han girado instrucciones al Director del Centro, a fin de que adopte diversas medidas para resolver este problema (evidencia 6, inciso i). Esta Comisión Nacional considera que tales medidas se deben tomar de inmediato.

ii) Beneficios de ley

De la evidencia 6, inciso ii, se infiere que no existe una debida y oportuna planeación respecto de los internos que se encuentran en posibilidades de obtener algún beneficio de ley o indulto. Tampoco existe una eficiente comunicación entre el Departamento de Prevención Social del Estado y las autoridades del Centro, ya que en dicho establecimiento desconocen cuál es el criterio de la autoridad ejecutara para otorgar o negar estos beneficios, y que de las propuestas que se envían del Centro, las autoridades estatales sólo otorgan los beneficios a unos cuantos (evidencia 3, inciso iii). Además, la generalidad de los internos manifestaron quejas en cuanto a la oportunidad para poder obtenerlos (evidencia 6, inciso ii), lo cual es evidente, ya que si las propias autoridades del Centro desconocen los criterios para el otorgamiento de estos beneficios, con mayor razón los internos.

Al respecto cabe señalar que si bien la concesión de los beneficios de ley es una facultad discrecional de la autoridad ejecutara, dicha facultad no puede ejercerse en forma arbitraria, como una potestad graciosa, pues tal concepción implicaría sostener que la autoridad administrativa puede intervenir en la esfera jurídica de los particulares sin tener

una fuente de fundamentación para ello, lo que sería violatorio a lo dispuesto en el artículo 109 constitucional, que obliga a los servidores públicos a ejercer sus funciones apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.

Por otro lado, resulta incongruente que uno de los requisitos para el otorgamiento de beneficios de ley sea un certificado actualizado de tiempo trabajado (evidencia 6, inciso ii), y que en el Centro los internos no tengan la posibilidad de trabajar (evidencia 3, inciso vii).

En otro orden de ideas, la legislación de la materia en ningún momento establece que se requiera la opinión de la Procuraduría General de Justicia para el otorgamiento de reducción de penas, libertad preparatoria o libertades absolutas.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realicen las gestiones que procedan ante el Ayuntamiento de Gómez Palacio y se instruya a la Dirección del establecimiento penitenciario, para que coordinen sus acciones, a fin de que la recolección de la basura del Centro se realice en forma cotidiana y permanente. Que se instruya a las autoridades sanitarias para que tomen las medidas necesarias a fin de que se quite el rastro que se encuentra aledaño al Centro y se le reubique en otro lugar.

SEGUNDA. Que se efectúe la debida separación entre las personas que están dentro del término constitucional de 72 horas, los internos de nuevo ingreso, los que requieren protección, los menores de edad y aquellos con probable enfermedad mental, y que a estos últimos se les ubique en un área que reúna las características necesarias para que se les pueda brindar el tratamiento adecuado.

TERCERA. Que se dote de colchones y ropa de cama a todas las celdas que constituyen el Área de Aislamiento Temporal y, al dormitorio de procesados. Que de inmediato se inicie la construcción del dormitorio femenino, el que deberá concluirse a la brevedad posible.

CUARTA. Que se dote al Área Médica del Centro de instrumental y de medicamentos suficientes, así como de camas de hospital aptas, para que los internos que lo requieran puedan permanecer encarnados. Que se proporcione información, tanto a la población reclusa como al personal que labora en el Centro, a fin de que se someta a la prueba de detección del VIH, únicamente a los presos que así lo deseen, y que tanto la prueba como sus resultados se manejen en forma completamente confidencial, apegándose en todo momento a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, y se sigan sus criterios para el tratamiento en caso de que alguno resultara positivo.

QUINTA. Que se contrate un mayor número de personal profesional a fin de fortalecer las áreas técnicas, y que cada una de éstas cumpla cabalmente las funciones que le están

encomendadas. Que se restrinjan todos los espacios de poder cedidos a los custodios y se asuma de esta forma el gobierno del mismo, de manera que la organización y control de todos los aspectos de la vida intramuros sean realizados por la Dirección y el Consejo Técnico Interdisciplinario -apoyados en el personal técnico y profesional- y no por el personal de Seguridad y Custodia ni por internos.

SEXTA. Que se imparta a los reclusos que lo deseen la educación primaria, secundaria y preparatoria, así como cursos de alfabetización. Que se promueva la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de que aquellos internos que ya hubiesen concluido los niveles educacionales básico y medio tengan la oportunidad de continuar sus estudios a nivel superior. Que se abra la biblioteca y se asigne a una persona que se encargue de su atención. Que se establezca dentro del Centro un área o departamento específico que se encargue de estructurar, organizar y supervisar las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas.

SÉPTIMA. Que se proporcione a la totalidad de los internos la posibilidad de trabajar en forma remunerada, y que se asigne un número mayor de internos a las áreas de lavandería y panadería.

OCTAVA. Que se fije una hora determinada durante los días de la semana que sea necesario, a fin de que los internos que soliciten audiencia ante las distintas áreas, sean atendidos lo más rápidamente posible. Que se instalen más teléfonos públicos.

NOVENA. Que se permita el acceso periódico al Centro a los grupos religiosos que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con la legislación aplicable, estableciendo las adecuadas medidas de orden y seguridad.

DÉCIMA. Que se utilicen los "filtros" que delimitan cada área del Centro a manera de aduanas interiores en las que se revise a los reclusos que han recibido visita, antes de que se reincorporen a sus celdas o a cualquier área común. Que las revisiones que se realicen a los visitantes sea únicamente a los objetos que llevan consigo y en forma superficial a las personas, mediante un detector de metales o mediante animales entrenados especialmente para detectar drogas, tomando en cuenta los documentos Revisiónes en los centros de reclusión penitenciaria y Condiciones para favorecer el combate al tráfico y al consumo de drogas en la prisión, elaborados por esta Comisión Nacional.

DECIMOPRIMERA. Que se dé a conocer el Reglamento que rige en el Centro, a la totalidad de los internos, así como al personal que labora en la institución. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario conozca de todas las infracciones a dicho reglamento cometidas por los internos, y que sea este cuerpo colegiado el que determine la sanción que deberá imponerse en cada caso, previa audiencia del presunto infractor y de acuerdo con lo dispuesto por el propio reglamento.

DECIMOSEGUNDA. Que se dote de armas no letales al personal de Seguridad y Custodia del Centro y que se organicen programas permanentes de capacitación para dicho personal, a fin de prepararlo para que pueda controlar disturbios recurriendo al menor empleo de la fuerza posible.

DECIMOTERCERA. Que el Departamento de Prevención Social del Estado realice visitas de supervisión al Centro de Readaptación Social número 2 en forma sistemática, a fin de establecer un efectivo control de la legalidad. Que se establezca un sistema de comunicación y coordinación permanente y efectiva entre el Departamento de Prevención Social del Estado y las autoridades del Centro, en materia de otorgamiento de beneficios de ley, y que no se soliciten para el otorgamiento de éstos más requisitos que los que establece la ley.

DECIMOCUARTA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOQUINTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional